

CONTESTACION DEMANDA

bonilla perlaza <bonillaperlazasociados@gmail.com>

Jue 1/06/2023 4:53 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Pequeñas Causas - Cauca - Popayan <j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (140 KB)

CONTESTA DEMANDA EJECUTIVO ANNY TATAIANA ROCERO.pdf;

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE POPAYÁN.

Ciudad

Demandante: **FUNDACIÓN COOMEVA**

Demandado: **ANNY TATAIANA ROCERO**

Proceso: **EJECUTIVO**

Radicación: **20230007900.**

Referencia: Contestación de la Demanda. – ejecutiva y presenta **EXCEPCIONES**

PAULO CESAR BONILLA PERLAZA, colombiano de nacimiento, mayor de edad, vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.329.432 de Popayán-Cauca, y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 216678 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la ejecutada **ANNY TATAIANA ROCERO**, de manera respetuosa manifiesto a usted que por el presente escrito presento ante su despacho dentro del término legal, la contestación de la demanda ejecutiva y propone excepciones a la demanda impetrada por **FUNDACIÓN COOMEVA CON NIT.800.208.092-4**, legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), cuyo representante legal es el señor **OMAR HARVEY RAMIREZ CIFUENTES** mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.748.776** expedida en Cali (Valle), oponiéndome desde este momento a los hechos, pretensiones y pruebas, de la parte actora. Mi contestación de la demanda ejecutiva se fundamenta en las siguientes consideraciones:

--

 [photo-logo](#)

Paulo Cesar Bonilla Perlaza & Asoc.

Abogado

Calle 3 # 3-40 Oficina 103 Popayan-Cauca

Celular: 3176476604

Correo electronico: bonillaperlazasociados@gmail.com

 facebook

Create your own [email signature](#)

Asesorías Legales

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIA MÚLTIPLE POPAYÁN.

Ciudad

Demandante: **FUNDACIÓN COOMEVA**

Demandado: **ANNY TATAIANA ROCERO**

Proceso: **EJECUTIVO**

Radicación: **20230007900.**

Referencia: Contestación de la Demanda. – ejecutiva y presenta **EXCEPCIONES**

PAULO CESAR BONILLA PERLAZA, colombiano de nacimiento, mayor de edad, vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.329.432 de Popayán-Cauca, y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 216678 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la ejecutada **ANNY TATAIANA ROCERO**, de manera respetuosa manifiesto a usted que por el presente escrito presento ante su despacho dentro del término legal, la contestación de la demanda ejecutiva y propone excepciones a la demanda impetrada por **FUNDACIÓN COOMEVA CON NIT.800.208.092-4**, legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Cali (Valle del Cauca), cuyo representante legal es el señor **OMAR HARVEY RAMIREZ CIFUENTES** mayor de edad con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. **16.748.776** expedida en Cali (Valle), oponiéndome desde este momento a los hechos, pretensiones y pruebas, de la parte actora. Mi contestación de la demanda ejecutiva se fundamenta en las siguientes consideraciones:

2. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA.

2.1. AL HECHO PRIMERO:

La parte actora manifestó “La demandada **ANNY TATIANA ROSERO LOSADA** N°CC. 1.061.714.127, en nombre propio suscribió el pagaré No. 17277869 por un valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)**, suscrito el **23 DE FEBRERO DE 2022**, por concepto de desembolso de un microcrédito a favor de la **FUNDACION COOMEVA**”

Pronunciamiento: es cierto.

La parte actora manifestó “La demandada se comprometió a pagar el valor contenido en el pagare No. 17277869 en **SESENTA (60)** en cuotas mensuales sucesivas fijas pagadera la primera cuota el día **05 DE ABRIL DE 2022.**”

Pronunciamiento: es cierto.

La parte actora manifestó “El plazo que se haya vencido y el deudor no ha cancelado el importe de la obligación, haciéndose exigible el día **05 DE JULIO DE 2022** por el saldo insoluto, la suma de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$19.252.988)**”

Pronunciamiento: no es cierta la fecha de exigibilidad que manifiesta el demandante y no reposa carta de instrucción que autorice al demandante a llenar el título ejecutivo.

Nótese la incongruencia en el título cuando manifiesta la fecha de creación 22/02/2023, el número de cuotas “60” y la presunta fecha de cumplimiento 2022/05/05, es así que para este litigante el título base de recaudo no es claro como lo ordena el artículo 422 del C.G.P.

Asesorías Legales

La parte actora manifestó “Los intereses corrientes de la obligación que se han causado desde la fecha de mora, es decir, desde el **05 DE JULIO DE 2022** hasta la presentación de la demanda son por la suma de **DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE (\$2.171.527)**”

Pronunciamiento: no se acepta la afirmación del demandante; y mas aun por ser una obligación de tracto sucesivo debía presentarse la liquidación de los intereses mes a mes, por tal motivo me opongo a dicho hecho que debe ser valorado desde el punto de vista contable.

La parte actora manifestó “La demandada ha sido requerida para el pago de la obligación sin que hasta el momento haya cancelado el saldo de la deuda”

Pronunciamiento: la demandante no aporta prueba de dicho requerimiento

La parte actora manifestó “Los títulos base de la ejecución se extendieron de conformidad con los requisitos exigidos por el Código de Comercio, está el plazo vencido, proveniente del deudor y lo ampara la protección de autenticidad.”

Pronunciamiento: Como se manifestó anteriormente para este litigante el titulo carece de claridad, motivo por el cual no reúne los requisitos del 422 del C.G.P.

La parte actora manifestó “Bajo la gravedad de juramento manifiesto a usted señor juez que los títulos valores base de la presente acción, se encuentran bajo mi custodia y permanecerán de ese modo hasta tanto el despacho requiera que se le alleguen de manera presencial.”

Pronunciamiento: Sin objeción.

La parte actora manifestó “Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero e intereses por encontrarse totalmente vencida”

Pronunciamiento: Como se manifestó anterior mente este titulo carece de claridad uno de los elementos esenciales del 422 del C.G.P.

3.- PRONUNCIAMIENTO Y OPOSICION A LAS PRETENSIONES, DECLARACIONES Y CONDENAS SOLICITADAS EN LA DEMANDA.

Con excepción del reconocimiento de personería del abogado del demandante, me opongo a todas y cada una de ellas, como primer punto no existe una claridad en el titulo ejecutivo base de recaudo como se manifestó en puntos anteriores “Nótese la incongruencia en el titulo cuando manifiesta la fecha de creación 22/02/2023, el número de cuotas “60” y la presunta fecha de cumplimiento 2022/05/05, es así que para este litigante el titulo base de recaudo no es claro como lo ordena el artículo 422 del C.G.P.”

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO.

Me permito proponer las excepciones de fondo: falta de causa. ausencia de causa y contraprestación. inexistencia de la obligación: cobro de lo no debido. mala fe del demandante. cosa juzgada prescripción

3.11- LAS DEMAS DE FONDO INNOMINADAS. Derivadas de todo hecho en virtud del cual las leyes desconocen la existencia de las obligaciones.

Por lo anterior, y en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada material, solicito al señor juez, declarar probadas las presentes excepciones y lo que usted Señor juez encuentre probada dentro del trámite del presente proceso.

4.-DECLARACIONES

De conformidad con lo expuesto, solicito respetuosamente al señor juez, declarar probadas las excepciones de mérito o de fondo propuestas y condenar en perjuicios, en costas y agencias en derecho a la parte ejecutante.

PRETENSIONES DE LA CONTESTACION PRIMERA: Ruego declarar probadas las excepciones propuestas.

SEGUNDA: Declarar por lo tanto terminado el proceso.

TERCERA: Ordenar, por lo tanto, el levantamiento de las medidas cautelares.

CUARTA: Condenar al ejecutante al pago de los perjuicios y las costas procesales.

FUNDAMENTO JURIDICO

Invoco como fundamento lo normado en el Código Civil y el Código de Comercio; y en especial los contemplados en los artículos 442 del C.G.P.

Atentamente,

PAULO CESAR BONILLA PERLAZA
C.C No. 76.329.432 de Popayán-Cauca
Tarjeta Profesional No. 216678 del C.S.J